



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00237- 00**
DEMANDANTE **EDER TUMBO TROCHEZ**
DEMANDADO **MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**

Neiva, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

- 1.-Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta por **EDER TUMBO TROCHEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **MARIA EDILSA TUTINAS RIVERA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza